



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00175 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Kimala S.A.S. Laura Medina Correa
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y en razón a que el título valor allegado como base de la ejecución –Pagaré- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de la sociedad **Kimala S.A.S.** y de la señora **Laura Medina Correa** –esta última como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad Kimala S.A.S.-, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Ochocientos Treinta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos M/L. (\$833'159.562,00)** por concepto del capital contenido en el pagaré N° 9010903964, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **10 de abril de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) **Ciento Diecinueve Millones Ochocientos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos M/L (\$119'809.666,00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el literal “a”, causados y no pagados entre el 22/03/2023 y el 09/04/2024.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Pimienta Pérez portadora de la T.P. 54.970 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f356642e5a6458553076ab25e3c8d82d9538a0b509e6154e7dc11fd0e9a05f8**

Documento generado en 26/04/2024 04:40:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>